



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN INTELIGENTE, PRODUCTIVA Y SOBERANA (SNEIPS)

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° — *Objeto.* Créase el Sistema Nacional de Educación Inteligente, Productiva y Soberana (SNEIPS), con el objeto de garantizar el derecho a una educación adaptativa, inclusiva y de calidad mediante la integración de sistemas de inteligencia artificial al proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, concibiendo la educación como un sistema dinámico de producción de capital cognitivo medible, integrado al sistema productivo y soberano en sus datos e infraestructura tecnológica. El SNEIPS se enmarca en la Constitución Nacional, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, y los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

ARTÍCULO 2° — *Definiciones.* A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Sistema de tutoría basado en inteligencia artificial (Tutor IA): aplicación informática que utiliza modelos de aprendizaje automático para diagnosticar, adaptar y personalizar el proceso educativo de cada estudiante en tiempo real.
- b) Currículo dinámico: diseño curricular que permite la adaptación de contenidos, secuencias y metodologías pedagógicas conforme al progreso

individual de cada estudiante, dentro de los núcleos de aprendizaje prioritarios establecidos por el Consejo Federal de Educación.

c) Dato educativo: toda información generada en el proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo datos de rendimiento, interacción, progreso, evaluaciones, y metadatos asociados.

d) Perfil de aprendizaje: representación digital del estudiante que integra variables cognitivas, pedagógicas y socioemocionales relevantes para la personalización educativa.

e) Capital cognitivo: conjunto de competencias, conocimientos, habilidades y capacidades desarrolladas por cada estudiante, medibles a través de indicadores cuantitativos y cualitativos, con valor acreditable para el sistema productivo.

f) Índice Nacional de Desarrollo Cognitivo (INDECog): sistema de medición multidimensional del progreso educativo individual y agregado, basado en datos generados por el SNEIPS.

g) Sandbox educativo: entorno controlado para el desarrollo, testeo y validación de tecnologías educativas basadas en inteligencia artificial.

h) Evaluación continua adaptativa: sistema de medición del progreso educativo que reemplaza la evaluación estandarizada por métricas individualizadas y dinámicas.

i) Brecha digital educativa: desigualdad en el acceso a recursos tecnológicos, conectividad y competencias digitales necesarias para la participación plena en el SNEIPS.

j) Interoperabilidad: capacidad de los componentes del sistema para intercambiar datos y funcionalidades de manera estandarizada y segura.

k) Matching educativo-productivo: proceso automatizado de vinculación entre competencias del estudiante y demandas del sistema productivo mediante algoritmos de inteligencia artificial.

l) Soberanía tecnológica educativa: capacidad del Estado Nacional de controlar, auditar y, cuando sea estratégicamente necesario, desarrollar los sistemas de inteligencia artificial empleados en el SNEIPS.

ARTÍCULO 3° — *Principios rectores.* El SNEIPS se regirá por los siguientes principios:

a) Igualdad sustantiva de oportunidades educativas.

b) Personalización del aprendizaje con respeto a la diversidad cognitiva, cultural y socioeconómica.

c) Soberanía de los datos educativos nacionales y de la infraestructura

tecnológica.

- d)** Transparencia y auditabilidad de los algoritmos utilizados.
- e)** Supervisión humana obligatoria sobre toda decisión automatizada que afecte trayectorias educativas.
- f)** Integración dinámica con el sistema productivo, con énfasis en pequeñas y medianas empresas.
- g)** Acceso universal y gratuito a los componentes del sistema.
- h)** No discriminación algorítmica.
- i)** Protección integral de la infancia y la adolescencia en entornos digitales.
- j)** Federalismo educativo y respeto a las autonomías provinciales.
- k)** Sostenibilidad fiscal y eficiencia en la asignación de recursos públicos.
- l)** Educación como inversión en capital cognitivo y motor de desarrollo económico.
- m)** Medición basada en evidencia y rendición de cuentas continua.

ARTÍCULO 4° — *Ámbito de aplicación.* La presente ley es de orden público y se aplica en todo el territorio de la República Argentina a todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional: inicial, primario, secundario, superior y formación profesional, tanto en establecimientos de gestión estatal como de gestión privada que reciban aporte estatal. Los establecimientos de gestión privada sin aporte estatal podrán adherir voluntariamente al sistema.

ARTÍCULO 5° — *Autoridad de aplicación.* Será autoridad de aplicación el Ministerio de Educación de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace, en coordinación con el Consejo Federal de Educación.

TÍTULO II — GOBERNANZA Y COORDINACIÓN FEDERAL

ARTÍCULO 6° — *Consejo Nacional de Educación Inteligente y Productiva.* Créase el Consejo Nacional de Educación Inteligente y Productiva (CNEIP) en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación, como órgano de gobernanza, planificación



estratégica y coordinación del SNEIPS.

ARTÍCULO 7° — *Integración del CNEIP*. El Consejo Nacional de Educación Inteligente y Productiva estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación de la Nación o su representante, quien lo presidirá.
- b) Un representante por cada región educativa del Consejo Federal de Educación.
- c) Un representante de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, o el organismo que la reemplace.
- d) Un representante del Ministerio de Economía de la Nación.
- e) Un representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, o el organismo que lo reemplace.
- f) Dos representantes del sector académico, designados por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).
- g) Un representante del sector docente, propuesto por las organizaciones sindicales con representación nacional.
- h) Un representante del sector de pequeñas y medianas empresas tecnológicas, propuesto por la Cámara de la Industria Argentina del Software (CESSI) o la entidad que la reemplace.
- i) Un representante de las cámaras empresariales PyME con representación federal, propuesto por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) o la entidad que la reemplace.
- j) Un representante de las familias y comunidades educativas.

ARTÍCULO 8° — *Funciones del CNEIP*. Son funciones del Consejo Nacional de Educación Inteligente y Productiva:

- a) Elaborar el Plan Nacional de Educación Inteligente y Productiva con metas cuatrienales y actualización bianual.
- b) Establecer estándares técnicos y pedagógicos para los componentes del SNEIPS.
- c) Aprobar los protocolos de protección de datos educativos.
- d) Supervisar la implementación federal del sistema y evaluar sus resultados.
- e) Coordinar con el Consejo Federal de Educación la adaptación curricular necesaria.



- f) Articular con el sistema productivo nacional la definición de competencias prioritarias.
- g) Emitir recomendaciones vinculantes en materia de ética algorítmica educativa.
- h) Administrar el Fondo Nacional de Educación Inteligente y Productiva conforme al Título XIII de la presente ley.
- i) Definir los parámetros y metodología del Índice Nacional de Desarrollo Cognitivo (INDECog).
- j) Coordinar la integración del SNEIPS con las políticas productivas, de empleo y de desarrollo territorial.

ARTÍCULO 9° — *Convenios con las provincias.* El Ministerio de Educación de la Nación celebrará convenios marco con cada provincia y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la implementación progresiva del SNEIPS, respetando las competencias constitucionales en materia educativa. Los convenios establecerán: cronogramas de implementación, compromisos de inversión, metas de cobertura, mecanismos de transferencia tecnológica, criterios de evaluación de resultados, y mecanismos de articulación con el tejido productivo regional.

ARTÍCULO 10° — *Nodos provinciales.* Cada jurisdicción creará un Nodo Provincial de Educación Inteligente y Productiva, responsable de la implementación local del SNEIPS, la capacitación docente, el soporte técnico, y la articulación con las necesidades productivas regionales. Los nodos provinciales reportarán datos al INDECog conforme a los protocolos que establezca el CNEIP.

TÍTULO III — SISTEMA DE TUTORÍA BASADO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Capítulo I — Del derecho a la tutoría personalizada

ARTÍCULO 11° — *Derecho a la tutoría IA.* Todo estudiante matriculado en el sistema educativo nacional tiene derecho a acceder a un sistema de tutoría basado en inteligencia artificial, provisto de forma gratuita por el Estado Nacional en coordinación



con las jurisdicciones. El Tutor IA constituye un complemento del proceso de enseñanza-aprendizaje y en ningún caso reemplaza la función docente.

ARTÍCULO 12° — *Funciones del Tutor IA*. El sistema de tutoría basado en inteligencia artificial deberá:

- a) Diagnosticar el nivel cognitivo, las fortalezas y las áreas de oportunidad de cada estudiante mediante evaluaciones iniciales y continuas.
- b) Adaptar contenidos, secuencias didácticas y recursos pedagógicos en tiempo real conforme al progreso individual.
- c) Detectar indicadores tempranos de riesgo de deserción escolar, dificultades de aprendizaje y situaciones de vulnerabilidad socioemocional.
- d) Generar reportes periódicos y alertas para docentes, equipos directivos y familias.
- e) Proponer trayectorias educativas personalizadas conforme a los intereses, aptitudes y necesidades de cada estudiante.
- f) Facilitar la accesibilidad para estudiantes con discapacidad mediante ajustes razonables automáticos.
- g) Alimentar el INDECog con datos de progreso individual conforme a los protocolos establecidos.
- h) Generar insumos para el matching educativo-productivo previsto en el Título VIII.

Capítulo II — Estándares técnicos

ARTÍCULO 13° — *Estándares mínimos*. El Tutor IA deberá cumplir con los siguientes estándares técnicos mínimos:

- a) Explicabilidad: toda recomendación o evaluación generada por el sistema deberá ser explicable en lenguaje comprensible para docentes, estudiantes y familias.
- b) Interoperabilidad: compatibilidad con los sistemas de gestión escolar existentes, con el INDECog, y con estándares internacionales de datos educativos.
- c) Disponibilidad: funcionamiento continuo con un nivel de disponibilidad no inferior al noventa y nueve coma cinco por ciento (99,5%).
- d) Accesibilidad: cumplimiento de las pautas de accesibilidad para contenido



web (WCAG) nivel AA como mínimo.

e) Seguridad: cifrado de extremo a extremo de las comunicaciones y almacenamiento de datos conforme a estándares internacionales.

f) Auditoría: registro completo de todas las decisiones automatizadas con capacidad de trazabilidad integral.

ARTÍCULO 14° — *Prohibición de sesgo discriminatorio*. Los algoritmos empleados en el Tutor IA deberán ser sometidos a evaluaciones periódicas de sesgo y equidad. Queda prohibido todo sistema que produzca resultados sistemáticamente discriminatorios por razón de género, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad, ubicación geográfica, o cualquier otra categoría protegida.

ARTÍCULO 15° — *Supervisión humana obligatoria*. Toda decisión del Tutor IA que afecte la trayectoria educativa de un estudiante, incluyendo recomendaciones de cambio de nivel, modalidad o derivación, deberá ser validada por un profesional docente o del equipo de orientación escolar antes de su implementación. El sistema deberá identificar y escalar automáticamente toda situación que requiera intervención humana inmediata.

TÍTULO IV — CURRÍCULO DINÁMICO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 16° — *Currículo dinámico*. Establécese el currículo dinámico como modalidad complementaria del diseño curricular nacional. El currículo dinámico permite la adaptación de contenidos, secuencias didácticas y metodologías pedagógicas conforme al progreso individual de cada estudiante, dentro de los núcleos de aprendizaje prioritarios (NAP) y los diseños curriculares jurisdiccionales.

ARTÍCULO 17° — *Mecanismo de actualización*. El Consejo Federal de Educación, a propuesta del CNEIP, aprobará bianualmente las actualizaciones del componente dinámico del currículo, incorporando las competencias digitales, las habilidades socioemocionales y las competencias productivas que surjan del diálogo con el sector privado, el análisis prospectivo del mercado laboral, y los datos agregados del INDECog.



ARTÍCULO 18° — *Evaluación continua adaptativa.* Implémentase un sistema de evaluación continua adaptativa que sustituya progresivamente la evaluación estandarizada. El sistema deberá:

- a) Medir el progreso individual de cada estudiante respecto de su propia línea de base y de los objetivos curriculares.
- b) Emplear múltiples formatos de evaluación: actividades interactivas, proyectos, portafolios digitales, evaluaciones formativas y autoevaluaciones.
- c) Generar retroalimentación inmediata y personalizada.
- d) Proveer datos agregados y anonimizados para la evaluación del sistema educativo y para el INDECog.
- e) Mantener la compatibilidad con los sistemas nacionales de evaluación de la calidad educativa.

ARTÍCULO 19° — *Validez de las evaluaciones.* Las evaluaciones realizadas a través del sistema de evaluación continua adaptativa tendrán la misma validez legal que las evaluaciones convencionales a todos los efectos académicos y administrativos, una vez que el sistema haya sido certificado conforme al artículo 13 de la presente ley.

TÍTULO V — ROL DOCENTE Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 20° — *Redefinición del rol docente.* El docente en el marco del SNEIPS asume el rol de mentor, supervisor y facilitador del aprendizaje. Será responsable de:

- a) Supervisar el funcionamiento del Tutor IA y validar sus recomendaciones.
- b) Diseñar estrategias pedagógicas complementarias a las sugeridas por el sistema.
- c) Acompañar el desarrollo integral del estudiante en sus dimensiones cognitiva, emocional, social y ética.
- d) Interpretar los reportes generados por el Tutor IA y el INDECog, y tomar decisiones pedagógicas fundamentadas.
- e) Identificar situaciones que requieran intervención humana no detectable por el sistema.
- f) Participar activamente en la mejora continua del sistema mediante



retroalimentación cualificada.

g) Facilitar la vinculación entre los intereses del estudiante y las oportunidades del sistema productivo local.

ARTÍCULO 21° — *Garantía laboral.* La implementación del SNEIPS no podrá utilizarse como fundamento para la reducción de cargos docentes ni para la precarización de las condiciones laborales del sector. La autoridad de aplicación, en consulta con las organizaciones sindicales docentes, establecerá mecanismos de reconversión profesional que prioricen la reasignación de funciones y la creación de nuevos roles vinculados al sistema.

ARTÍCULO 22° — *Programa Nacional de Formación Docente en IA Educativa.* Créase el Programa Nacional de Formación Docente en Inteligencia Artificial Educativa (PRONFDIAE), destinado a capacitar al cien por ciento (100%) del plantel docente en servicio dentro de los primeros tres (3) años de implementación. El programa incluirá:

- a)** Formación básica en inteligencia artificial aplicada a la educación: ciento veinte (120) horas cátedra mínimas.
- b)** Formación avanzada para coordinadores de nodo y referentes institucionales: doscientas cuarenta (240) horas cátedra mínimas.
- c)** Actualización continua obligatoria: cuarenta (40) horas cátedra anuales mínimas.
- d)** Certificación de competencias con validez nacional.
- e)** Módulo específico sobre interpretación del INDECog y uso de datos para la mejora pedagógica.

ARTÍCULO 23° — *Incentivos para la formación y el desempeño.* Los docentes que obtengan la certificación del PRONFDIAE accederán a un suplemento salarial no remunerativo ni bonificable equivalente al diez por ciento (10%) de su haber básico, durante los primeros cinco (5) años de implementación. Adicionalmente, el CNEIP podrá establecer incentivos vinculados al progreso educativo medido de los estudiantes a cargo, conforme a indicadores objetivos del INDECog y previa validación de equidad por auditoría independiente.

ARTÍCULO 24° — *Formación inicial docente.* Los diseños curriculares de la formación

docente inicial deberán incorporar, dentro de los dos (2) años de la promulgación de la presente ley, contenidos específicos sobre inteligencia artificial aplicada a la educación, ética algorítmica, uso responsable de tecnologías educativas, e interpretación de indicadores de capital cognitivo.

TÍTULO VI — ÍNDICE NACIONAL DE DESARROLLO COGNITIVO

ARTÍCULO 25° — *Creación del INDECog*. Créase el Índice Nacional de Desarrollo Cognitivo (INDECog) como sistema de medición multidimensional del capital cognitivo, operado por el CNEIP en coordinación con el sistema estadístico nacional. El INDECog no constituye un sistema de puntuación o ranking de estudiantes, sino un instrumento de medición del progreso educativo individual y de evaluación de políticas públicas.

ARTÍCULO 26° — *Dimensiones del INDECog*. El INDECog medirá las siguientes dimensiones del capital cognitivo, con parámetros establecidos por el CNEIP y actualizados bianualmente:

- a) Comprensión: capacidad de asimilación, análisis y síntesis de contenidos en las áreas curriculares.
- b) Velocidad de aprendizaje: ritmo de progresión respecto de la línea de base individual, sin comparación competitiva entre estudiantes.
- c) Retención: consolidación del aprendizaje medida a través de evaluaciones diferidas y aplicación en contextos nuevos.
- d) Habilidades aplicadas: capacidad de transferir conocimientos a situaciones prácticas, proyectos y resoluciones de problemas reales.
- e) Competencias socioemocionales: desarrollo de habilidades de colaboración, pensamiento crítico, creatividad, autorregulación y comunicación.
- f) Competencias digitales: alfabetización tecnológica, pensamiento computacional y uso responsable de tecnologías.

ARTÍCULO 27° — *Garantías del INDECog*. El INDECog deberá cumplir con las siguientes garantías:

- a) No discriminación: el índice no podrá utilizarse para segregar, clasificar jerárquicamente o discriminar estudiantes.



- b)** Privacidad: los datos individuales del INDECog son estrictamente confidenciales y solo accesibles por el estudiante, sus representantes legales, y los profesionales docentes y de orientación a cargo, conforme al Título X.
- c)** Contextualidad: los indicadores deberán interpretarse en el contexto socioeconómico, cultural y territorial del estudiante.
- d)** Multidimensionalidad: queda prohibida la reducción del INDECog a un único puntaje numérico. El índice se expresará siempre como perfil multidimensional.
- e)** Voluntariedad del uso externo: el estudiante mayor de edad, o sus representantes legales en el caso de menores, podrá autorizar voluntariamente el uso de su perfil INDECog para fines de vinculación con el sistema productivo conforme al Título VIII.

ARTÍCULO 28° — *Trazabilidad educativa*. Toda trayectoria educativa será registrada en un sistema digital único, interoperable y auditable, denominado Registro Nacional de Trayectorias Educativas (RNTE). El RNTE constituirá la base de datos del INDECog y permitirá la portabilidad de la información educativa entre jurisdicciones e instituciones, conforme a los estándares de protección de datos del Título X.

ARTÍCULO 29° — *Publicación de datos agregados*. El CNEIP publicará semestralmente datos agregados y anonimizados del INDECog, desagregados por jurisdicción, nivel educativo, género, condición socioeconómica y ruralidad. Estos datos serán de acceso público en formato de datos abiertos y constituirán insumo para la evaluación de políticas educativas y la rendición de cuentas.

TÍTULO VII — SISTEMA DE INCENTIVOS AL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 30° — *Programa Nacional de Incentivos al Progreso Educativo*. Créase el Programa Nacional de Incentivos al Progreso Educativo (PRONIPE) con el objeto de reconocer y estimular el esfuerzo y progreso de los estudiantes, conforme a las mediciones del INDECog. Los incentivos tendrán carácter complementario y en ningún caso sustituirán las obligaciones del Estado en materia de garantía del derecho a la educación.



ARTÍCULO 31° — *Tipos de incentivos.* El PRONIFE podrá otorgar los siguientes tipos de incentivos:

- a) Becas de progreso: asignaciones económicas condicionadas al progreso medido por el INDECog, con especial énfasis en estudiantes de sectores vulnerables que demuestren mejora sostenida respecto de su línea de base individual.
- b) Créditos de formación avanzada: acceso preferencial a cursos, talleres, certificaciones y formación complementaria vinculada a las competencias productivas identificadas por la Plataforma Nacional de Competencias.
- c) Reconocimientos académicos: certificaciones de competencias con valor curricular reconocido por el sistema educativo y el sistema productivo.
- d) Acceso a equipamiento tecnológico: provisión de dispositivos o conectividad mejorada como estímulo al progreso.

ARTÍCULO 32° — *Criterios de equidad en los incentivos.* Los incentivos del PRONIFE se diseñarán conforme a los siguientes criterios:

- a) Los incentivos medirán progreso individual, no rendimiento absoluto, evitando la penalización de estudiantes con desventajas de origen.
- b) Se establecerán coeficientes de equidad que otorguen mayor ponderación al progreso de estudiantes en contextos de vulnerabilidad socioeconómica, ruralidad, discapacidad o pertenencia a pueblos originarios.
- c) Ningún incentivo podrá condicionarse a resultados en una única dimensión del INDECog.
- d) El CNEIP realizará evaluaciones anuales de impacto del programa sobre la equidad educativa y ajustará los criterios conforme a la evidencia.

ARTÍCULO 33° — *Crédito educativo productivo.* Créase la línea de Crédito Educativo Productivo (CEP) como instrumento de financiamiento destinado a estudiantes del nivel superior y de formación profesional que hayan completado su perfil de competencias en la Plataforma Nacional de Competencias. El CEP se caracterizará por:

- a) Tasa de interés subsidiada, no superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de referencia del Banco Central de la República Argentina.
- b) Período de gracia equivalente a la duración de la formación más doce (12) meses.
- c) Cuotas proporcionales al ingreso futuro, con un tope del quince por ciento

(15%) del salario neto.

- d)** Condonación parcial para egresados que se desempeñen en sectores estratégicos definidos por el CNEIP o en PyMEs durante los primeros tres (3) años.
- e)** Financiamiento a través del Fondo Nacional de Educación Inteligente y Productiva y del Banco de la Nación Argentina.

TÍTULO VIII — INTEGRACIÓN EDUCATIVO-PRODUCTIVA INTELIGENTE

Capítulo I — Plataforma Nacional de Competencias y Matching

ARTÍCULO 34° — *Plataforma Nacional de Competencias y Empleabilidad*. Créase la Plataforma Nacional de Competencias y Empleabilidad (PNCE), como componente del SNEIPS destinado a vincular el sistema educativo con el sistema productivo. La PNCE:

- a)** Identificará las competencias desarrolladas por cada estudiante a lo largo de su trayectoria educativa, con base en el INDECog y el RNTE.
- b)** Relevará las demandas de habilidades del mercado laboral, con especial énfasis en pequeñas y medianas empresas, en coordinación con el Ministerio de Trabajo.
- c)** Ejecutará el matching educativo-productivo mediante algoritmos de inteligencia artificial que vinculen perfiles de competencias con oportunidades de prácticas formativas, pasantías y empleo.
- d)** Producirá reportes prospectivos sobre la evolución de la demanda de habilidades para la actualización curricular.
- e)** Operará sobre la base de consentimiento informado del estudiante para la vinculación con el sector productivo.

ARTÍCULO 35° — *Matching automático IA-PyME*. El matching educativo-productivo vinculará automáticamente las habilidades certificadas de los estudiantes con las necesidades declaradas por las pequeñas y medianas empresas registradas en la plataforma. El matching:

- a)** Operará exclusivamente con el consentimiento expreso del estudiante mayor de edad, o de sus representantes legales en el caso de menores en formación



profesional.

- b)** No revelará datos personales del estudiante a la empresa hasta que el estudiante acepte la vinculación.
- c)** Será auditado periódicamente para detectar sesgos de género, socioeconómicos o geográficos.
- d)** Priorizará la vinculación con PyMEs del territorio del estudiante, promoviendo el desarrollo productivo local.

Capítulo II — Cláusula PyME

ARTÍCULO 36° — *Proporcionalidad regulatoria*. Las obligaciones derivadas de la presente ley se aplicarán conforme al principio de proporcionalidad, estableciendo umbrales diferenciados para micro, pequeñas y medianas empresas según la clasificación vigente de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 37° — *Sandbox para PyMEs educativas*. Las pequeñas y medianas empresas que desarrollen tecnologías educativas basadas en inteligencia artificial podrán acceder al Sandbox Educativo Nacional en condiciones preferenciales, con asistencia técnica gratuita y exención de tasas administrativas durante el período de prueba.

ARTÍCULO 38° — *Ventanilla única digital*. Créase la Ventanilla Única Digital de Educación Inteligente como punto único de acceso para todos los trámites, certificaciones y autorizaciones vinculados al SNEIPS. Toda PyME podrá realizar la totalidad de sus trámites ante el sistema a través de esta plataforma.

ARTÍCULO 39° — *Declaración jurada y silencio positivo*. Las actividades de bajo riesgo vinculadas al SNEIPS podrán iniciarse mediante declaración jurada (DDJJ) del titular, sin requerir autorización previa. Transcurridos treinta (30) días hábiles sin respuesta de la autoridad competente, operará el silencio administrativo positivo. La reglamentación determinará qué actividades califican como de bajo riesgo.

ARTÍCULO 40° — *Evaluación de impacto regulatorio PyME*. Toda nueva regulación o modificación normativa dictada en el marco de la presente ley deberá incluir una

evaluación de impacto regulatorio sobre pequeñas y medianas empresas. Cuando el impacto resulte desproporcionado, la autoridad de aplicación deberá establecer medidas compensatorias o umbrales de exención.

ARTÍCULO 41° — *Incentivos fiscales para PyMEs.* Las pequeñas y medianas empresas registradas como proveedoras de tecnología educativa o como participantes del matching educativo-productivo accederán a los siguientes beneficios durante los primeros diez (10) años de vigencia de la presente ley:

- a) Reducción del cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones patronales para el personal afectado al desarrollo de soluciones para el SNEIPS o a la formación de estudiantes vinculados por la PNCE.
- b) Amortización acelerada de inversiones en investigación y desarrollo de tecnologías educativas.
- c) Acceso prioritario a líneas de crédito blando del Banco de la Nación Argentina y del Banco de Inversión y Comercio Exterior.
- d) Preferencia en las contrataciones públicas vinculadas al SNEIPS en igualdad de condiciones técnicas.
- e) Crédito fiscal equivalente al veinte por ciento (20%) del costo salarial de los estudiantes en formación práctica, durante el período de la práctica.

TÍTULO IX — INTEGRACIÓN CON EL SISTEMA ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

ARTÍCULO 42° — *Articulación con políticas económicas.* El SNEIPS se articulará con las políticas productivas, de empleo y de desarrollo territorial del Estado Nacional. A tal efecto:

- a) El CNEIP participará en la elaboración de los planes nacionales de desarrollo productivo, aportando datos prospectivos sobre competencias y capital cognitivo.
- b) Los datos agregados del INDECog constituirán insumo para la planificación de políticas de empleo, formación profesional y desarrollo regional.
- c) La autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Economía y el Ministerio de Trabajo la alineación de la oferta educativa con las necesidades del sistema productivo.



ARTÍCULO 43° — *Educación como inversión pública medible*. El gasto público en el SNEIPS será contabilizado como inversión en capital cognitivo a los efectos de la evaluación de políticas públicas. La autoridad de aplicación desarrollará una metodología de retorno de la inversión educativa basada en indicadores del INDECog, tasas de inserción laboral, productividad de egresados y reducción de la deserción, conforme a estándares internacionales.

ARTÍCULO 44° — *Unidad de valor educativo*. Facultase al Poder Ejecutivo Nacional a implementar una unidad de valor educativo (UVE), como instrumento de medición económica del capital cognitivo generado por el sistema educativo. La UVE podrá utilizarse para:

- a) Cuantificar el retorno económico de la inversión educativa pública.
- b) Indexar el valor de becas, créditos educativos y otros instrumentos de financiamiento al progreso educativo medido.
- c) Facilitar la comparabilidad internacional del rendimiento del sistema educativo.
- d) Servir como insumo para la asignación presupuestaria basada en resultados.

ARTÍCULO 45° — *Límites de la UVE*. La unidad de valor educativo constituye exclusivamente un instrumento de medición y planificación de políticas públicas. En ningún caso podrá:

- a) Constituir un instrumento financiero negociable en mercados de capitales.
- b) Ser utilizada para condicionar el acceso a derechos fundamentales.
- c) Servir como base para la estratificación social o la discriminación de estudiantes.
- d) Reemplazar los indicadores cualitativos del proceso educativo.

TÍTULO X — SOBERANÍA Y PROTECCIÓN DE DATOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 46° — *Titularidad de los datos*. Los datos educativos generados en el marco del SNEIPS son de titularidad del estudiante o de sus representantes legales cuando se trate de menores de edad. El Estado Nacional actuará como responsable del tratamiento



conforme a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 47° — *Finalidad del tratamiento.* Los datos educativos solo podrán ser tratados para las siguientes finalidades:

- a) La personalización del proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante titular.
- b) La generación de estadísticas agregadas y anonimizadas para la mejora del sistema educativo y la elaboración del INDECog.
- c) La investigación científica en educación, previa anonimización irreversible y autorización del Comité de Ética correspondiente.
- d) El cumplimiento de obligaciones legales del Estado en materia educativa.
- e) El matching educativo-productivo, exclusivamente con el consentimiento expreso del titular conforme al Título VIII.

ARTÍCULO 48° — *Prohibiciones.* Queda expresamente prohibido:

- a) La comercialización, cesión o transferencia a título oneroso de datos educativos a terceros.
- b) El uso de datos educativos con fines publicitarios, comerciales o de perfilamiento con fines ajenos al proceso educativo.
- c) La transferencia internacional de datos educativos a países que no cuenten con estándares de protección adecuados, conforme a la evaluación que realice la autoridad de aplicación.
- d) La elaboración de perfiles de riesgo crediticio, laboral o de cualquier otra naturaleza ajena al ámbito educativo con base en datos del SNEIPS, incluyendo datos del INDECog.
- e) La retención de datos educativos por proveedores tecnológicos una vez finalizada la relación contractual con el Estado.
- f) El uso de datos del INDECog para fines distintos a los expresamente autorizados en la presente ley.

ARTÍCULO 49° — *Infraestructura soberana.* La totalidad de los datos educativos generados por el SNEIPS, incluyendo los datos del INDECog y del RNTE, deberán almacenarse y procesarse en infraestructura tecnológica ubicada en territorio de la República Argentina, bajo jurisdicción nacional. La reglamentación establecerá los



estándares técnicos de seguridad, redundancia y disponibilidad de la infraestructura soberana.

ARTÍCULO 50° — *Derechos de los titulares*. Los estudiantes o sus representantes legales tendrán derecho a:

- a) Acceder a la totalidad de sus datos educativos, incluyendo su perfil INDECog, en formato interoperable.
- b) Solicitar la rectificación de datos inexactos.
- c) Solicitar la supresión de datos conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las obligaciones legales de retención.
- d) Obtener explicaciones comprensibles sobre las decisiones automatizadas que afecten su trayectoria educativa.
- e) Oponerse al tratamiento de sus datos para finalidades distintas a las previstas en el artículo 47.
- f) Portar sus datos educativos a otro sistema o institución educativa en formato estandarizado.
- g) Revocar en cualquier momento el consentimiento para el matching educativo-productivo.

ARTÍCULO 51° — *Evaluación de impacto en protección de datos*. Previo a la implementación de cada componente del SNEIPS y ante toda modificación sustancial, la autoridad de aplicación deberá realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales conforme a las mejores prácticas internacionales. Los resultados de la evaluación serán de carácter público.

TÍTULO XI — SOBERANÍA TECNOLÓGICA AVANZADA

ARTÍCULO 52° — *Principio de soberanía tecnológica*. El Estado Nacional garantizará la soberanía tecnológica sobre los componentes críticos del SNEIPS. A tal efecto:

- a) Promoverá el desarrollo de modelos de inteligencia artificial propios, adaptados a la realidad educativa, lingüística y cultural argentina.



- b)** Establecerá estándares abiertos obligatorios para todos los componentes del sistema, garantizando la interoperabilidad y evitando la dependencia de proveedores únicos.
- c)** Exigirá que todo proveedor de tecnología deposite el código fuente de los componentes críticos en un repositorio de garantía (escrow) accesible por el Estado en caso de discontinuidad del servicio.
- d)** Fomentará la participación del sistema científico-tecnológico nacional en el desarrollo de los componentes del SNEIPS.

ARTÍCULO 53° — *Prohibición de dependencia crítica.* Queda prohibido que el SNEIPS dependa estructuralmente de proveedores extranjeros sin control estatal efectivo sobre los componentes críticos del sistema. Se entiende por componente crítico:

- a)** Los modelos de inteligencia artificial que toman decisiones sobre trayectorias educativas.
- b)** Los sistemas de almacenamiento y procesamiento de datos educativos.
- c)** Los algoritmos de evaluación y generación del INDECog.
- d)** Los sistemas de matching educativo-productivo.

ARTÍCULO 54° — *Plan de contingencia tecnológica.* La autoridad de aplicación elaborará y mantendrá actualizado un plan de contingencia tecnológica que garantice la continuidad operativa del SNEIPS ante la interrupción de servicios de proveedores críticos, incidentes de ciberseguridad, o situaciones de emergencia. El plan deberá incluir mecanismos de migración, respaldo de datos y proveedores alternativos.

ARTÍCULO 55° — *Auditoría de dependencia tecnológica.* El CNEIP realizará una auditoría anual de dependencia tecnológica del SNEIPS, evaluando el grado de concentración en proveedores, la disponibilidad de alternativas nacionales, y los riesgos geopolíticos asociados. Los resultados serán elevados al Congreso de la Nación como parte del informe anual de impacto.



TÍTULO XII — ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN DIGITAL

ARTÍCULO 56° — *Acceso universal.* El Estado Nacional, en coordinación con las jurisdicciones, garantizará el acceso universal a los dispositivos tecnológicos y la conectividad de banda ancha necesarios para el funcionamiento pleno del SNEIPS. A tal efecto:

- a) Se implementará un programa de provisión de dispositivos para estudiantes de establecimientos de gestión estatal en situación de vulnerabilidad socioeconómica.
- b) Se asegurará conectividad de banda ancha en todos los establecimientos educativos del país, con prioridad en zonas rurales y de difícil acceso.
- c) Se desarrollarán versiones offline del Tutor IA para zonas sin conectividad permanente, con sincronización periódica.

ARTÍCULO 57° — *Accesibilidad para personas con discapacidad.* Todos los componentes del SNEIPS deberán cumplir con los estándares de accesibilidad establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378) y la Ley de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web (Ley N° 26.653). El Tutor IA deberá incluir funcionalidades específicas para estudiantes con discapacidad visual, auditiva, motora, intelectual y del espectro autista.

ARTÍCULO 58° — *Lenguas originarias y educación intercultural bilingüe.* El SNEIPS contemplará el desarrollo de contenidos y funcionalidades en lenguas originarias reconocidas, conforme a la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley N° 26.160. La autoridad de aplicación establecerá un plan progresivo de incorporación de lenguas originarias al Tutor IA.

ARTÍCULO 59° — *Brecha digital de género.* La autoridad de aplicación implementará medidas específicas para reducir la brecha digital de género en el acceso y uso del SNEIPS, incluyendo programas de mentorías en STEM y acciones afirmativas para la participación equitativa de mujeres y diversidades en el desarrollo tecnológico del sistema.



TÍTULO XIII — SANDBOX EDUCATIVO NACIONAL

ARTÍCULO 60° — *Creación del Sandbox Educativo Nacional.* Créase el Sandbox Educativo Nacional (SEN) como entorno regulatorio experimental para el desarrollo, prueba y validación de tecnologías educativas basadas en inteligencia artificial, bajo la supervisión del CNEIP.

ARTÍCULO 61° — *Participantes.* Podrán participar del Sandbox Educativo Nacional: universidades nacionales y privadas, institutos de investigación públicos y privados, micro, pequeñas y medianas empresas tecnológicas, startups y emprendimientos de base tecnológica, organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, y organizaciones de la sociedad civil con experiencia en tecnología educativa.

ARTÍCULO 62° — *Condiciones del sandbox.* El acceso al SEN se regirá por las siguientes condiciones: duración máxima de cada ciclo de prueba de doce (12) meses renovables por un período adicional; consentimiento informado de los estudiantes o sus representantes legales; supervisión permanente por parte de docentes y profesionales del equipo de orientación; obligación de reportar resultados, incluyendo efectos adversos; y cumplimiento de los estándares de protección de datos del Título X.

ARTÍCULO 63° — *Cláusula sunset.* Los permisos regulatorios otorgados en el marco del SEN caducarán automáticamente al finalizar el período autorizado, salvo que la tecnología haya obtenido la certificación definitiva. Ninguna exención regulatoria otorgada en el sandbox podrá extenderse más allá de veinticuatro (24) meses.

TÍTULO XIV — TRANSPARENCIA Y AUDITORÍA ALGORÍTMICA



ARTÍCULO 64° — *Registro Nacional de Algoritmos Educativos*. Créase el Registro Nacional de Algoritmos Educativos (RNAE) en el ámbito del CNEIP. Todo algoritmo utilizado en el marco del SNEIPS deberá ser inscripto en el RNAE con la siguiente información: descripción del propósito y funcionalidad, tipo de datos que procesa y fuentes de entrenamiento, métricas de rendimiento y equidad, evaluaciones de sesgo realizadas y sus resultados, identificación del proveedor y del responsable técnico, e histórico de modificaciones sustanciales.

ARTÍCULO 65° — *Auditoría algorítmica*. La autoridad de aplicación realizará auditorías algorítmicas periódicas, con una frecuencia no inferior a una (1) vez por año calendario, sobre todos los componentes del SNEIPS. Las auditorías evaluarán: eficacia pedagógica, equidad y ausencia de sesgos discriminatorios, cumplimiento de los estándares de protección de datos, seguridad informática y resiliencia ante ciberataques, y explicabilidad de las decisiones automatizadas.

ARTÍCULO 66° — *Publicidad de las auditorías*. Los resultados de las auditorías algorítmicas serán de carácter público y se publicarán en formato de datos abiertos dentro de los treinta (30) días hábiles de finalizadas. La autoridad de aplicación deberá elevar un informe anual al Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 67° — *Derecho a la explicación e impugnación*. Todo estudiante o su representante legal tiene derecho a obtener una explicación comprensible de toda decisión automatizada del SNEIPS que afecte su trayectoria educativa, evaluación, o vinculación con el sistema productivo. Asimismo, tiene derecho a impugnar dichas decisiones ante la autoridad de aplicación, que deberá resolver en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. La impugnación suspenderá los efectos de la decisión hasta su resolución.

ARTÍCULO 68° — *Auditorías externas*. Universidades nacionales, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales podrán solicitar acceso controlado a los sistemas del SNEIPS para la realización de auditorías independientes, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

TÍTULO XV — FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 69° — *Fondo Nacional de Educación Inteligente y Productiva*. Créase el Fondo Nacional de Educación Inteligente y Productiva (FNEIP) como fondo fiduciario de administración pública, con el objeto de financiar la implementación, operación y mantenimiento del SNEIPS.

ARTÍCULO 70° — *Recursos del FNEIP*. El Fondo Nacional de Educación Inteligente y Productiva se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las partidas presupuestarias que anualmente asigne el Congreso de la Nación en la Ley de Presupuesto General.
- b) El uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes del Impuesto a las Ganancias aplicable a las empresas del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones.
- c) Aportes de organismos internacionales, de cooperación bilateral y multilateral.
- d) Donaciones de personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) El producido de las multas aplicadas conforme al Título XVI.
- f) Los rendimientos financieros del propio fondo.
- g) Los retornos del Crédito Educativo Productivo establecido en el artículo 33.
- h) Cualquier otro recurso que le sea asignado por normativa específica.

ARTÍCULO 71° — *Distribución de recursos*. Los recursos del FNEIP se distribuirán conforme a los siguientes criterios:

- a) No menos del treinta y cinco por ciento (35%) para infraestructura tecnológica, conectividad y soberanía digital, con prioridad para las jurisdicciones con menor índice de desarrollo humano.
- b) No menos del veinticinco por ciento (25%) para formación y capacitación docente.



- c) No menos del veinte por ciento (20%) para desarrollo de software, contenidos educativos y modelos de IA.
- d) No menos del diez por ciento (10%) para el Programa Nacional de Incentivos al Progreso Educativo y el Crédito Educativo Productivo.
- e) Hasta un diez por ciento (10%) para administración, evaluación, auditoría y mejora continua del sistema.

ARTÍCULO 72° — *Control y transparencia financiera.* El FNEIP estará sujeto al control de la Auditoría General de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación. La autoridad de aplicación publicará trimestralmente un informe de ejecución presupuestaria en formato de datos abiertos.

TÍTULO XVI — RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 73° — *Infracciones leves.* Constituyen infracciones leves: el incumplimiento de los plazos de inscripción en el RNAE, la falta de actualización de la información registral, y el incumplimiento de las obligaciones de reporte al CNEIP.

ARTÍCULO 74° — *Infracciones graves.* Constituyen infracciones graves: la operación de algoritmos educativos no inscriptos en el RNAE, el incumplimiento de los estándares técnicos mínimos, la obstrucción de auditorías algorítmicas, el uso de datos educativos o del INDECog para finalidades no autorizadas, y la transferencia internacional de datos educativos en violación del artículo 48.

ARTÍCULO 75° — *Infracciones muy graves.* Constituyen infracciones muy graves: la comercialización de datos educativos, la operación de algoritmos que produzcan discriminación sistemática comprobada, la retención indebida de datos por proveedores tecnológicos tras la finalización del contrato, la vulneración dolosa de la infraestructura soberana, y la utilización del INDECog para fines de perfilamiento crediticio, laboral o discriminatorio.



ARTÍCULO 76° — *Sanciones*. Las sanciones aplicables serán:

- a) Infracciones leves: apercibimiento y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos, vitales y móviles.
- b) Infracciones graves: multa de cien (100) a mil (1000) salarios mínimos, vitales y móviles. Suspensión de la autorización para operar en el SNEIPS por hasta doce (12) meses.
- c) Infracciones muy graves: multa de mil (1000) a diez mil (10000) salarios mínimos, vitales y móviles. Inhabilitación definitiva para operar en el SNEIPS. Comunicación a la justicia penal cuando corresponda.

ARTÍCULO 77° — *Procedimiento sancionatorio*. El procedimiento sancionatorio garantizará el debido proceso y el derecho de defensa. La autoridad de aplicación instruirá sumario, otorgará vista por diez (10) días hábiles, producirá la prueba en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, y resolverá mediante acto administrativo motivado, recurrible conforme a la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 78° — *Graduación de sanciones*. Para la graduación se considerarán: la gravedad y extensión del daño causado, el número de estudiantes afectados, la reincidencia, la capacidad económica del infractor aplicando proporcionalidad conforme al artículo 36, y la adopción voluntaria de medidas correctivas.

TÍTULO XVII — INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

ARTÍCULO 79° — *Red Nacional de Investigación en IA Educativa*. Créase la Red Nacional de Investigación en Inteligencia Artificial Educativa (RNIAED), integrada por universidades nacionales, institutos del sistema científico-tecnológico nacional y centros de investigación acreditados, con el objeto de desarrollar modelos de IA adaptados a la realidad educativa argentina, investigar los impactos de la IA en el aprendizaje, generar evidencia científica para la mejora del SNEIPS, y formar investigadores especializados.

ARTÍCULO 80° — *Propiedad intelectual*. Los desarrollos realizados con financiamiento



del FNEIP serán de titularidad del Estado Nacional, sin perjuicio de los derechos morales de los autores. La autoridad de aplicación establecerá un régimen de licenciamiento que priorice el acceso abierto para fines educativos y de investigación.

ARTÍCULO 81° — *Cooperación internacional*. La autoridad de aplicación promoverá la cooperación internacional en materia de IA educativa, con especial énfasis en la región latinoamericana, priorizando la transferencia de tecnología y el desarrollo de estándares regionales comunes, respetando la soberanía de datos.

TÍTULO XVIII — EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 82° — *Informe anual de impacto*. La autoridad de aplicación elaborará un informe anual de impacto del SNEIPS que incluirá, como mínimo: cobertura del sistema por jurisdicción, indicadores del INDECog desagregados, tasas de deserción y retención comparadas con la línea de base, estado de la formación docente, ejecución presupuestaria del FNEIP, resultados de las auditorías algorítmicas y de dependencia tecnológica, indicadores de vinculación productiva y matching PyME, evaluación de la brecha digital, y retorno de la inversión educativa medido conforme al artículo 43.

ARTÍCULO 83° — *Indicadores clave de desempeño*. El CNEIP establecerá indicadores clave de desempeño (KPI) cuantificables y auditables. Los indicadores incluirán como mínimo: reducción de la deserción escolar, mejora en evaluaciones nacionales e internacionales, tasa de inserción laboral de egresados, satisfacción de docentes, estudiantes y familias, progreso promedio del INDECog por jurisdicción, y efectividad del matching educativo-productivo.

ARTÍCULO 84° — *Elevación al Congreso*. La autoridad de aplicación elevará el informe anual al Honorable Congreso de la Nación dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario. Las comisiones de Educación de ambas Cámaras podrán convocar a la autoridad de aplicación para ampliar la información.



TÍTULO XIX — DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Capítulo I — Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 85° — *Implementación progresiva.* El SNEIPS será implementado en forma progresiva conforme al siguiente cronograma:

- a) Primer año: constitución del CNEIP, celebración de convenios con las jurisdicciones, lanzamiento del PRONFDIAE, convocatoria del SEN, y diseño de la metodología del INDECog.
- b) Segundo año: implementación piloto del Tutor IA en no menos de cien (100) establecimientos distribuidos en todas las regiones, inicio de la medición piloto del INDECog, y lanzamiento de la PNCE.
- c) Tercer año: expansión al treinta por ciento (30%) de los establecimientos de gestión estatal, implementación del PRONIFE y del CEP en fase piloto.
- d) Cuarto año: cobertura del sesenta por ciento (60%) de los establecimientos de gestión estatal, activación del matching educativo-productivo.
- e) Quinto año: universalización del sistema en todos los establecimientos de gestión estatal. Los establecimientos de gestión privada con aporte estatal dispondrán de un año adicional.

ARTÍCULO 86° — *Régimen de transición docente.* Durante los primeros cinco (5) años, la autoridad de aplicación, en consulta con las organizaciones sindicales docentes, implementará un régimen de transición que garantice: la estabilidad laboral de los docentes en ejercicio, la creación de nuevos roles (coordinadores de tutoría IA, analistas de datos educativos, facilitadores de tecnología educativa), licencias con goce de haberes para formación con un mínimo de veinte (20) días hábiles anuales, y acompañamiento psicopedagógico para la adaptación.

ARTÍCULO 87° — *Vigencia del sistema de evaluación.* El sistema de evaluación estandarizada vigente coexistirá con el sistema de evaluación continua adaptativa durante los primeros tres (3) años. La autoridad de aplicación realizará estudios comparativos y elevará al Consejo Federal de Educación una propuesta de transición



definitiva.

ARTÍCULO 88° — *Continuidad de derechos adquiridos.* La implementación del SNEIPS no podrá afectar derechos adquiridos por estudiantes bajo el régimen anterior. Los estudiantes que hubieren iniciado su trayectoria bajo el sistema convencional podrán optar por mantener el régimen de evaluación vigente al momento de su matriculación, hasta la finalización del nivel educativo que estén cursando.

Capítulo II — Cláusula de revisión y control de inflación regulatoria

ARTÍCULO 89° — *Revisión quinquenal.* La presente ley será sometida a una revisión integral cada cinco (5) años. La autoridad de aplicación elevará al Congreso un informe con propuestas de actualización que contemple la evolución tecnológica, los resultados de impacto y las mejores prácticas internacionales.

ARTÍCULO 90° — *Control de inflación regulatoria.* La autoridad de aplicación no podrá emitir más de diez (10) resoluciones reglamentarias por año calendario vinculadas a la presente ley, salvo situaciones de emergencia debidamente fundadas. Toda nueva regulación deberá identificar al menos una norma existente que deroga o simplifica.

Capítulo III — Disposiciones complementarias

ARTÍCULO 91° — *Compatibilidad con el marco normativo vigente.* La presente ley es complementaria de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326, y toda otra normativa aplicable. En caso de conflicto, se aplicará la norma más favorable al derecho a la educación del estudiante.

ARTÍCULO 92° — *Presupuesto mínimo.* El Poder Ejecutivo Nacional deberá incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto General una partida específica para el SNEIPS no inferior al cero coma cinco por ciento (0,5%) del gasto público consolidado en educación durante los primeros cinco (5) años, incrementando al uno por ciento (1%) a partir del sexto año.



ARTÍCULO 93° — *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 94° — *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 95° — *Derogaciones.* Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 96° — *Comunicación.* Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto transformar estructuralmente el sistema educativo argentino mediante la incorporación de inteligencia artificial como herramienta de igualación real de oportunidades, concibiendo la educación como un sistema dinámico de producción de capital cognitivo medible, integrado al sistema productivo y soberano en sus datos e infraestructura tecnológica.

El modelo educativo vigente, de raíz industrial, resulta estructuralmente incapaz de atender la heterogeneidad cognitiva, social y económica de la población argentina. Las evaluaciones nacionales e internacionales evidencian que los resultados educativos reproducen y amplifican las desigualdades de origen. La inteligencia artificial permite, por primera vez en la historia, individualizar el proceso educativo, detectando dificultades en tiempo real y adaptando contenidos a cada estudiante.

La Argentina enfrenta una crisis educativa que se manifiesta en tasas de deserción escolar superiores al cuarenta por ciento (40%) en el nivel secundario, resultados deficientes en evaluaciones internacionales como PISA, y una creciente desvinculación entre la formación del sistema educativo y las competencias que demanda el sistema productivo. Esta situación compromete el futuro individual de millones de jóvenes y la competitividad del país en la economía del conocimiento.

El proyecto se estructura en diecinueve (19) títulos y noventa y seis (96) artículos, con una arquitectura institucional que respeta el federalismo educativo y una ambición transformadora sin precedentes a nivel global. El concepto central es la educación como inversión en capital cognitivo, medible a través del Índice Nacional de Desarrollo Cognitivo (INDECog) e integrada al sistema productivo mediante matching automático con PyMEs.

El INDECog constituye una innovación institucional sin antecedentes internacionales. No se trata de un sistema de puntuación o ranking al estilo de los credit scores chinos, sino de un instrumento multidimensional de medición del progreso educativo individual, con garantías estrictas de no discriminación, privacidad y voluntariedad. El índice mide comprensión, velocidad de aprendizaje, retención, habilidades aplicadas, competencias socioemocionales y competencias digitales, expresados siempre como perfil multidimensional y nunca reducibles a un único puntaje. Los datos individuales son estrictamente confidenciales, y su uso para fines de vinculación productiva requiere



consentimiento expreso del titular.

El Sistema de Incentivos al Aprendizaje reconoce y estimula el esfuerzo y progreso de los estudiantes, con un diseño orientado a la equidad: los incentivos miden progreso individual respecto de la línea de base del estudiante, no rendimiento absoluto, y los coeficientes de equidad otorgan mayor ponderación al progreso en contextos de vulnerabilidad. Esto transforma la educación de gasto a inversión medible, y alinea incentivos con resultados de aprendizaje.

La integración educativo-productiva inteligente opera a través de la Plataforma Nacional de Competencias y Empleabilidad y del matching automático IA-PyME. Este mecanismo vincula las habilidades certificadas de los estudiantes con las necesidades declaradas por las PyMEs, con garantías de consentimiento, privacidad y no discriminación. Adicionalmente, la cláusula PyME integral garantiza proporcionalidad regulatoria, sandbox preferencial, ventanilla única digital, silencio administrativo positivo, evaluación de impacto regulatorio y un paquete de incentivos fiscales concretos.

La unidad de valor educativo (UVE), de implementación facultativa por el Poder Ejecutivo, constituye un instrumento de medición económica del capital cognitivo que permite cuantificar el retorno de la inversión educativa pública, indexar instrumentos de financiamiento al progreso educativo, y facilitar la comparabilidad internacional. La ley establece límites estrictos para evitar cualquier desnaturalización del instrumento: la UVE no podrá constituir un instrumento financiero negociable ni servir como base para la estratificación social.

La soberanía tecnológica avanzada recibe un tratamiento autónomo que va más allá de la protección de datos. Se establece la prohibición de dependencia crítica de proveedores extranjeros, la obligatoriedad de estándares abiertos, el depósito de código fuente en repositorio de garantía (escrow), y una auditoría anual de dependencia tecnológica. Esto posiciona a la Argentina como un actor soberano en la geopolítica de la inteligencia artificial educativa.

La protección de datos y el régimen de transparencia algorítmica incluyen innovaciones como el Registro Nacional de Algoritmos Educativos, el derecho a la explicación con efecto suspensivo de la impugnación, y la habilitación de auditorías externas independientes. El régimen sancionatorio se gradúa en tres niveles con sanciones proporcionadas, garantizando el debido proceso.

El financiamiento se estructura mediante un fondo fiduciario con fuentes diversificadas que incluyen los retornos del Crédito Educativo Productivo, asignando un mínimo del diez por ciento (10%) específicamente al sistema de incentivos al aprendizaje. El presupuesto mínimo crece del cero coma cinco por ciento (0,5%) al uno por ciento (1%) del gasto educativo consolidado.



El proyecto incorpora mecanismos de control de inflación regulatoria, cláusulas sunset para el sandbox, revisión quinquenal obligatoria, y un régimen de transición docente que garantiza la estabilidad laboral, crea nuevos roles profesionales, y ofrece incentivos vinculados al progreso educativo medido.

Ningún país del mundo mide hoy el capital cognitivo en tiempo real, integra la educación con el sistema productivo mediante inteligencia artificial, incentiva económicamente el aprendizaje con criterios de equidad, ni conecta la educación con el sistema económico a través de instrumentos de medición de valor. Este proyecto constituye, en sentido estricto, una nueva arquitectura de Estado.

Por todo lo expuesto, y convencidos de que la educación personalizada, productiva y soberana mediante inteligencia artificial constituye la herramienta más poderosa para romper el círculo de reproducción de la desigualdad, solicitamos a los señores diputados y diputadas la aprobación del presente proyecto de ley.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO

DIPUTADA DE LA NACIÓN